

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

Visto el estado procesal que guarda el expediente identificado con la nomenclatura **171/FGE-03/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el recurrente”, en contra de la Fiscalía General del Estado, en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el Sujeto Obligado”, se procede a pronunciar la resolución correspondiente:

ANTECEDENTES.

I. El once de julio de dos mil dieciséis, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00330616, mediante la cual solicitó lo siguiente:

I. Versión pública de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le sea autorizada la intervención de comunicaciones privadas.

II. Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de una concesionaria o autorizada para presentar servicios de telecomunicaciones o a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

III. Versión pública de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le sea autorizado llevar a cabo la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.

IV. Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de una concesionaria o autorizada para presentar servicios de telecomunicaciones o cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet para llevar a cabo la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.

V. Versión pública de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

que le sea autorizado acceder a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VI. Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de una concesionaria o autorizada para presentar servicios de telecomunicaciones para acceder a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VII. Versión pública de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le sea autorizado requerir a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet datos personales o datos de comunicaciones de algún usuario de esos servicios, aplicaciones o contenidos.

VIII. Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet para acceder a los datos de algún usuario de esos servicios, aplicaciones o contenidos.

La versión pública de las solicitudes a la autoridad judicial federal deberá ser tal que permita conocer, al menos:

- a) Autoridad judicial a la que se realizó la solicitud:*
- b) Fundamentos legales de la solicitud:*
- c) Objeto de la solicitud:*
- d) En su caso, el nombre de la concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet respecto de la cual se requiere colaboración para la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicaciones móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o acceso a otros datos personales o datos de comunicaciones de usuario;*
- e) Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita:*
- f) Cantidad de persona, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

La versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documentos en el que se solicite a una concesionaria o autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones o a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet la colaboración para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, el acceso

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente:
 Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
 Solicitud: **00330616**
 Folio de Recurso
 de Revisión: **RR00003616**
 Expediente: **171/FGE-03/2016**

a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o el acceso a los datos personales o datos de comunicaciones de usuarios de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet, deberá ser tal que permita conocer, al menos:

- a) En su caso, la autoridad judicial que autorizó la solicitud, oficio o requerimiento;
- b) Fundamentos legales de la solicitud de colaboración, oficio o requerimiento;
- c) Objeto de la solicitud de colaboración, oficio o requerimiento;
- d) El nombre de la concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet respecto de la cual se requiere colaboración para la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicaciones móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o acceso a otros datos personales o datos de comunicaciones de usuario;
- e) Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita;
- f) Cantidad de persona, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”

II. El ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado respondió al recurrente:

“En atención a su solicitud con folio 00330616, con fundamento en los artículos 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjunta el archivo PDF la respuesta a la misma.

Ejercicio	Periodo que se informa	Objeto de la intervención	Por solicitud de intervención se especificarán los siguientes datos				Alcance temporal	Autoridad judicial a la que se realizó la solicitud	Autorización judicial: Si/No	Denominación de la empresa concesionaria de los servicios de comunicación vía satélite o telecomunicaciones que colaboraron en el proceso de intervención	Número total de solicitudes de intervención	Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos
			Artículo	Fracción	Inciso							
2015	2015	Intervención de línea telefónica	21, 16 párrafo XI AL XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 20 252 291, 292, 294 y 302 del Código Nacional de Procedimientos Penales 189, 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión 15,16 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el	I III IV I	 C), D) Y E) g)	Tres Meses	Jueza Primera de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Puebla	Sí	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V, Pegaso comunicaciones y Sistemas S.A. de C.V. Telecomunicaciones	1	Diez líneas	

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente:
 Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
 Solicitud: **00330616**
 Folio de Recurso
 de Revisión: **RR00003616**
 Expediente: **171/FGE-03/2016**

			Estado 102, 105 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado	I							
2015	2015	Intervención de línea telefónica	21, 16 párrafo XI AL XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 20 252 291, 292, 294 y 302 del Código Nacional de Procedimientos Penales 189, 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión 15,16 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado 102, 105 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado	I III IV I I	C), D) Y E) g)	Tres Meses	Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Puebla	sí	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V. Y Teléfonos de México S.A. B. DE C.V.	1	Dos líneas telefónicas
2015	2015	Intervención de	21, 16 párrafo XI AL XIV de la Constitución Política de			Tres Meses	Jueza Primera de Distrito Especializada en el	sí	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	1	Diez líneas telefónicas

		línea telefónica	los Estados Unidos Mexicanos 20 252 291, 292, 294 y 302 del Código Nacional de Procedimientos Penales 189, 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión 15,16 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado 102, 105 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado	I III IV I I	C), D) Y E) g)		Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Puebla				
2015	2015	Intervención de línea telefónica	21, 16 párrafo XI AL XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 20 252 291, 292, 294 y 302 del Código Nacional de Procedimientos Penales	I III IV		Tres meses	Jueza Primera de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Puebla	sí	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	1	Una línea telefónica

			189, 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión 15,16 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado 102, 105 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado	I I	C), D) Y E) g)						
2015	2015	Intervención de línea telefónica	21, 16 párrafo XI AL XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 20 252 291, 292, 294 y 302 del Código Nacional de Procedimientos Penales 189, 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión 15,16 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado 102, 105 de la Ley Orgánica	I III IV I I	C), D) Y E) g)	Tres meses	Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Puebla	NO	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	1	Una línea telefónica

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente:
 Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
 Solicitud: **00330616**
 Folio de Recurso
 de Revisión: **RR00003616**
 Expediente: **171/FGE-03/2016**

			de la Procuraduría General de Justicia en el Estado								
2015	2015	Intervención de línea telefónica	21, 16 párrafo XI AL XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 20 252 291, 292, 294 y 302 del Código Nacional de Procedimientos Penales 189, 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión 15, 16 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado 102, 105 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado	I III IV I I	C), D) Y E) B)	Tres meses	Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Puebla	NO	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	1	Once líneas telefónicas
2015	2015	Extracción de datos	Artículo 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política de los Estados			15 días	Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el	Sí	N/A	1	2 dispositivos móviles
			Unidos Mexicanos 252 291 al 302 del Código Nacional de Procedimientos Penales 50 50 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	III III			Estado				
2015	2015	Extracción de datos	Artículo 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 252 291 al 302 del Código Nacional de Procedimientos Penales 50 50 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	III III		14 días	Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado	Si	N/A	1	7 dispositivos móviles
2016	2016	Extracción de datos	Artículo 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política de los Estados			6 días	Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el	Sí	N/A	1	3 dispositivos móviles

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente:
 Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
 Solicitud: **00330616**
 Folio de Recurso
 de Revisión: **RR00003616**
 Expediente: **171/FGE-03/2016**

			Unidos Mexicanos 252 291 al 302 del Código Nacional de Procedimientos Penales 50 50 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	III III			Estado				
2016	2016	Intervención de comunicación	Artículo 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 252 291 al 302 del Código Nacional de Procedimientos Penales 50 50 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	III III	1 mes	Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado	Sí	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	1	1 línea telefónica	
2016	2016	Extracción de datos	Artículo 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política de los Estados	III	8 días	Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el	Sí	N/A	1	4 dispositivos móviles	
			Unidos Mexicanos 252 291 al 302 del Código Nacional de Procedimientos Penales 50 50 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	III		Estado					
2016	2016	Extracción de datos	Artículo 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 252 291 al 302 del Código Nacional de Procedimientos Penales 50 50 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	III III	12 días	Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado	Sí	N/A	1	6 dispositivos móviles	
2016	2016	Extracción de comunicaciones privadas	16 párrafo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 50 de la Ley Orgánica del	III	Variable pero no más de 48 horas por equipo	Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en Turno	NO	Ninguno, toda vez que no se autorizó	1	15 dispositivos móviles	
			Poder Judicial de la Federación 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación								

Reciba un cordial saludo.

”

III. El treinta de agosto de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico un recurso de revisión con sus anexos, ante la Comisión para el Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, que en lo sucesivo y para efecto del presente asunto se le denominará “la Comisión”, asimismo el Comisionado Presidente, tuvo por

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente 171/FGE-03/2016 y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, en su carácter de Comisionada Ponente, a fin de substanciar el procedimiento en términos de Ley.

IV. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Asimismo, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, se le tuvo al recurrente señalando correo electrónico, para recibir notificaciones, se le tuvieron por ofrecidas sus pruebas.

V. El veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; por otra parte, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado puesto a su disposición dentro del término concedido para tal efecto. Finalmente, se decretó que el cierre de instrucción, así mismo se

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracciones IV, V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurrente manifiesta que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es incompleta y/o distinta a lo que le fue solicitado.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

Tercero. El recurso de revisión interpuesto por vía electrónica, cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos que dispone el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivos de inconformidad el recurrente expresó en su recurso promovido que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es incompleta y/o distinta a lo que le fue solicitado.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó, que el recurrente requirió datos específicos, respecto a las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, que en el ejercicio de las funciones de la Fiscalía se realizan en la persecución de delitos, datos que fueron proporcionados al solicitante íntegramente en la respuesta al folio 00330616.

De igual manera indicó que la Fiscalía no entregó de manera incompleta o en formato distinto, la información que le fue requerida por el solicitante, pues se

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

privilegió en todo momento su derecho, protegiendo los derechos de terceros, apegado a las normas aplicables, por lo que se entregó en el formato y con los datos, que la ley en materia de obligaciones de transparencia determina, con la cual se entregó la información estadística para atender la solicitud del hoy recurrente, aun y cuando dicha información forma parte de una investigación de carácter ministerial en trámite, cuya divulgación pondría en evidente riesgo el éxito de la misma, con lo que se produciría una afectación social mayor a los intereses comunes.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Valoración de las Pruebas: En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente se admitieron:

- LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la impresión de pantalla de la solicitud de acceso a la información.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la impresión de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

En cuanto al Sujeto Obligado se admitieron como medios probatorios los siguientes:

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: -Consistente en la impresión de la solicitud de información con folio 00330616 de fecha once de julio de dos mil dieciséis, ingresada vía INFOMEX por el C. Luis Fernando García Muñoz.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la respuesta emitida el ocho de agosto de dos mil dieciséis, por la Unidad de Transparencia.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el documento que se adjuntó a la respuesta del folio 00330616.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Puebla vigente, 268, 323, 324, 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicados supletoriamente, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas mediante el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, así como del informe rendido por el Sujeto Obligado; tal y como se desprende de la admisión y del desahogo de las pruebas, al tratarse de documentales privadas, públicas, presuncional legal y humana, toda vez que no fueron objetadas de falsas, gozan de pleno valor probatorio.

De las pruebas ofrecidas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información pública así como de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Estudio de los agravios: Para proceder al estudio de los motivos de inconformidad respecto del acto o resolución impugnada, para mejor comprensión de los motivos que sustentan la determinación de esta resolución, es pertinente indicar que los agravios que hace valer el recurrente, han sido transcritos con antelación en el Considerando Quinto del fallo que nos ocupa, así mismo se procede a la recapitulación de los antecedentes del presente asunto.

El hoy recurrente solicitó:

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

I. Versión pública de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le sea autorizada la intervención de comunicaciones privadas.

II. Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de una concesionaria o autorizada para presentar servicios de telecomunicaciones o a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

III. Versión pública de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le sea autorizado llevar a cabo la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.

IV. Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de una concesionaria o autorizada para presentar servicios de telecomunicaciones o cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet para llevar a cabo la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.

V. Versión pública de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le sea autorizado acceder a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VI. Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de una concesionaria o autorizada para presentar servicios de telecomunicaciones para acceder a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VII. Versión pública de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le sea autorizado requerir a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet datos personales o datos de comunicaciones de algún usuario de esos servicios, aplicaciones o contenidos.

VIII. Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet para acceder a los datos de algún usuario de esos servicios, aplicaciones o contenidos.

La versión pública de las solicitudes a la autoridad judicial federal deberá ser tal que permita conocer, al menos:

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

- a) *Autoridad judicial a la que se realizó la solicitud:*
- b) *Fundamentos legales de la solicitud:*
- c) *Objeto de la solicitud:*
- d) *En su caso, el nombre de la concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet respecto de la cual se requiere colaboración para la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicaciones móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o acceso a otros datos personales o datos de comunicaciones de usuario;*
- e) *Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita:*
- f) *Cantidad de persona, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

La versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documentos en el que se solicite a una concesionaria o autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones o a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet la colaboración para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tipo real de equipos de comunicación, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o el acceso a los datos personales o datos de comunicaciones de usuarios de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet, deberá ser tal que permita conocer, al menos:

- a) *En su caso, la autoridad judicial que autorizó la solicitud, oficio o requerimiento;*
- b) *Fundamentos legales de la solicitud de colaboración, oficio o requerimiento;*
- c) *Objeto de la solicitud de colaboración, oficio o requerimiento;*
- d) *El nombre de la concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet respecto de la cual se requiere colaboración para la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicaciones móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o acceso a otros datos personales o datos de comunicaciones de usuario;*
- e) *Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita:*
- f) *Cantidad de persona, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”*

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

El Sujeto Obligado respondió entregando una tabla que contiene información bajo los siguientes rubros:

- Ejercicio (2015-2016)
- Periodo que se informa
- Objeto de la intervención
- Fundamento legal del requerimiento (artículo, fracción inciso)
- Alcance temporal
- Autoridad Judicial a la que se realizó la solicitud
- Autorización judicial: Si/No
- Denominación de la empresa concesionaria de los servicios de comunicación vía satélite o telecomunicaciones que colaboraron en el proceso de intervención
- Número total de solicitudes de intervención
- Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos

El recurrente manifestó como agravio que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado era incompleta y/o distinta a lo que le fue solicitado.

Ahora bien, el Sujeto Obligado manifestó en su informe justificado que el recurrente requirió datos específicos, respecto a las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, que en el ejercicio de las funciones de la Fiscalía se realizan en la persecución de delitos, datos que fueron proporcionados al solicitante íntegramente en la respuesta al folio 00330616, asimismo indicó que la información solicitada se encuentra prevista en las obligaciones generales de transparencia, por lo que colma los requerimientos de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que regulan la publicación de la información de la Ley

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, ya que no toda la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública, pues la Ley de la materia establece los mecanismos de protección de la información que pudiera causar algún daño, en el caso concreto, el desarrollo de las investigaciones de los delitos investigados por el Ministerio Público.

Es importante resaltar que esta Comisión se encuentra facultada para realizar una interpretación de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo a la persona la protección más amplia, por lo que esta autoridad, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los **derechos humanos**, a la luz de la reforma de dos mil once al artículo 1° de la Constitución, teniendo la obligación de aplicar los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad.

En ese sentido, la Comisión se encuentra compelida a realizar una interpretación favoreciendo el principio *pro homine o pro persona*, el cual tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer y garantizar el ejercicio de un derecho fundamental, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirven de sustento a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

Registro: 2000630
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: XVIII.3o.1 K (10a.)
Página: 1838

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNDAMENTOS.

En atención al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia. Dicho precepto recoge de manera directa el criterio o directriz hermenéutica denominada principio pro homine, el cual consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio. Asimismo, en el plano del derecho internacional, el principio en mención se encuentra consagrado en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, de manera respectiva, el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 402/2011. Guadalupe Edith Pérez Blass. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Franco Luna. Secretario: Salvador Obregón Sandoval.

Época: Décima Época
Registro: 2005203
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.20 K (10a.)
Página: 1211

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN.

Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De esta manera, este principio que se origina en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, como criterio hermenéutico, mandata acudir a la norma más amplia, o la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer **derechos protegidos**; constituyéndose en una verdadera garantía de interpretación constitucional, que permite asegurar el respeto y la vigencia de los derechos humanos; por lo que debe aplicarse en el presente caso.

Resulta aplicable lo anterior, toda vez que el acceso a la información pública resulta ser un derecho fundamental para toda persona, de forma indistinta

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

tanto a la naturaleza del testimonio público solicitado, como al soporte documental del Sujeto Obligado que contenga dicha información, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la legislación aplicable y vigente, enunciados legítimos que protegen **el derecho humano** de acceso a la información en tiempo y forma legal, inmanente a los principios de **máxima publicidad**, simplicidad y rapidez, gratuidad del procedimiento, costos razonables de la reproducción, certeza y certidumbre jurídica, **eficacia**, imparcialidad, independencia, **legalidad, objetividad**, profesionalismo y lo más importante la transparencia, así como los razonamientos en beneficio de la aplicación certera del derecho de acceso a la información pública; fundamentos de inequívoca aplicación que han sido recopilados del contenido del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 párrafos 1 y 2 del Pacto de San José de Costa Rica, 3 fracción IX, 4, 11, 12, 13 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos 3, 7 fracciones XI y XIX, 24, 145, 152 y 156 fracción III de la de la Ley de Transparencia de Acceso a la información Pública para el Estado de Puebla que a la letrada indican:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

“ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables...

ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;..

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

ARTÍCULO 24. El Instituto de Transparencia deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto de Transparencia son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación del Instituto de Transparencia para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

III. Imparcialidad: Cualidad que debe tener el Instituto de Transparencia respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

IV. Independencia: Cualidad que debe tener el Instituto de Transparencia para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

V. Legalidad: Obligación del Instituto de Transparencia de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios: ...

I. Máxima publicidad; ...

II. Simplicidad y rapidez;...

ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...

Cabe resaltar, que el derecho de acceso de información de conformidad con los artículos 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado, el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley, asimismo, el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo** en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

También que, de manera expresa este Órgano Garante tiene como obligaciones otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, tutelando, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información tal y como lo establecen los preceptos legales 10 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De lo anterior se colige que si bien es cierto que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, también es cierto que lo único que proporcionó al recurrente, tal y como el Sujeto Obligado lo manifestó en su informe rendido ante esta autoridad, es información que la misma Ley de Transparencia tanto General como Estatal establece como obligaciones generales de transparencia, por lo tanto la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado al recurrente no precisamente debe ser objeto de una solicitud de acceso, sino que se trata de información que la Ley de la materia así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información establecen que debe ser proporcionada de forma **obligatoria**.

Por lo anteriormente descrito esta Comisión determina que los agravios del recurrente resultan ser operantes, en primer término porque la información

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

que requiere el hoy recurrente es en ejercicio al derecho de acceso a la información, más no en relación a las obligaciones de transparencia, toda vez que lo solicitado se encuentra regulado por la Ley de la materia como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo tanto es evidente que la solicitud de acceso a la información pública, materia del presente recurso, no excede a lo que establece la normatividad aplicable, ya que son datos que precisamente deben contener las versiones públicas y no deben suprimirse.

Asimismo mediante el informe que el Sujeto Obligado remitió a esta autoridad manifestó que la Ley de la materia establece los mecanismos de protección de la información que pudiera causar algún daño, en el caso concreto, el desarrollo de las investigaciones de los delitos investigados por el Ministerio Público, de lo anterior se colige que efectivamente como indica el Sujeto Obligado la normatividad aplicable así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo tanto es evidente que la solicitud de acceso a la información pública, establecen los medios de protección de la información que de publicarse pudiera causar un daño, sin embargo el Sujeto Obligado pasa por alto que para que esos medios de protección cobren vigor, se deben cumplir con una serie de sencillos **pero indispensables presupuestos procedimentales**, mismos que encuentran su génesis en el derecho de las personas consagrado en los artículos 44, 103, 104, 109 113 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, así como lo estatuido en los diversos 22, 130, 118, 123, 126 y 137 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el numeral, Trigésimo Tercero, Vigésimo Tercero,

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, sin embargo, tal y como se desprende de las constancias remitidas mediante el informe que rindió el Sujeto Obligado a esta autoridad, se observó que en ningún momento procesal expone, anexa, presenta, contempla, exhibe y/o prueba que la información solicitada sea considerada como reservada.

Por lo tanto, esta Ponencia determina que los argumentos vertidos por el hoy recurrente resultan ser operantes, toda vez que tal y como se desprende de su solicitud de acceso a la información pública, la información solicitada consistente en el acceso a versiones públicas de documentación generada por el Sujeto Obligado, por lo tanto con fundamento en los artículos 134, 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 167, 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se **REVOCA** el acto impugnado para efecto de que previa resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, se emitan las versiones públicas solicitadas y las entregue al recurrente en la modalidad requerida, previo el pago de los derechos correspondientes, de la información requerida consistente en lo siguiente:

I. Versión pública de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le sea autorizada la intervención de comunicaciones privadas.

II. Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de una concesionaria o autorizada para presentar servicios de telecomunicaciones o a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

III. Versión pública de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le sea autorizado llevar a cabo la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.

IV. Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de una concesionaria o autorizada para presentar servicios de telecomunicaciones o cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet para llevar a cabo la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.

V. Versión pública de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le sea autorizado acceder a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VI. Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de una concesionaria o autorizada para presentar servicios de telecomunicaciones para acceder a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VII. Versión pública de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le sea autorizado requerir a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet datos personales o datos de comunicaciones de algún usuario de esos servicios, aplicaciones o contenidos.

VIII. Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet para acceder a los datos de algún usuario de esos servicios, aplicaciones o contenidos.

La versión pública de las solicitudes a la autoridad judicial federal deberá ser tal que permita conocer, al menos:

- g) Autoridad judicial a la que se realizó la solicitud:*
- h) Fundamentos legales de la solicitud:*
- i) Objeto de la solicitud:*
- j) En su caso, el nombre de la concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet respecto de la cual se requiere colaboración para la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicaciones móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones*

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

y Radiodifusión o acceso a otros datos personales o datos de comunicaciones de usuario;

- k) Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita:*
- l) Cantidad de persona, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

La versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documentos en el que se solicite a una concesionaria o autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones o a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet la colaboración para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o el acceso a los datos personales o datos de comunicaciones de usuarios de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet, deberá ser tal que permita conocer, al menos:

- g) En su caso, la autoridad judicial que autorizó la solicitud, oficio o requerimiento;*
- h) Fundamentos legales de la solicitud de colaboración, oficio o requerimiento;*
- i) Objeto de la solicitud de colaboración, oficio o requerimiento;*
- j) El nombre de la concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet respecto de la cual se requiere colaboración para la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicaciones móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o acceso a otros datos personales o datos de comunicaciones de usuario;*
- k) Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita:*
- l) Cantidad de persona, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 187 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado, cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de Fiscalía General del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza el veinte de octubre de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01222)7771111, 7771135 y el correo electrónico

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente:
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **00330616**
Folio de Recurso
de Revisión: **RR00003616**
Expediente: **171/FGE-03/2016**

jesus.sancristobal@caip.org.mx, para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

MJCC